



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE IXIL,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICOS
LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 29-diciembre-2023



DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcocalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos



públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 4,773,073.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 21,898.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 500,775.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,250,400.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 467,163.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,121.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 384,949.00
Accesorios de derechos	\$ 80,093.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 1,262.00
Productos	\$ 1,262.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 121,631.00
Aprovechamientos	\$ 121,631.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,527,755.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,527,755.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,685,051.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,837,363.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,847,688.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
>Transferencias del sector Público	\$ 0.00
>Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
>Ayudas Sociales	\$ 0.00
>Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
>Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Anticipos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Anticipos de Banca de Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A:	\$ 27,575,884.00
---	-------------------------



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024, serán las establecidas en esta Ley.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios que se localicen en Ixil, Yucatan, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 50,000.01	\$ 200,000.00	\$ 25.00	0.0020
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 50.00	0.0025
\$ 400,000.01	\$ 900,000.00	\$ 90.00	0.0030
\$ 900,000.01	EN ADELANTE	\$ 360.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restará el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumará la cuota fija del rango correspondiente.



El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período.

Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Ixil, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	\$ POR M ²
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 20.00



RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL	
MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	
TERRENOS URBANOS ZONA COSTERA	\$ VALOR M2
LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 2,500.00
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA	\$ 2,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	
RESTO DE LA ZONA	\$ 600.00
RÚSTICOS	PRECIO POR M2
BRECHA	\$ 20.00
CAMINO BLANCO	\$ 15.00
CARRETERA	\$ 120.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Valores unitarios de la sección 1, 2, 3 y 4 y el resto de la Cabecera municipal Ixil, Yucatán:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$210.00	\$160.00	\$110.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$190.00	\$130.00	\$110.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$160.00	\$130.00	\$100.00
CARTÓN O PAJA	\$130.00	\$110.00	\$ 70.00

Zona costera:		
<u>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</u> <u>(ZONA COSTERA)</u>	<u>DENTRO DE</u> <u>LOS PRIMEROS 50</u> <u>MTS</u>	<u>RESTO DE LA</u> <u>SECCIÓN \$</u> <u>POR M2</u>
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	\$3,500.00	\$3,200.00
DE PRIMERA	\$3,200.00	\$3,000.00
ECONÓMICO	\$3,000.00	\$2,900.00
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$1,354.64	\$ 900.00
ECONÓMICO	\$900.00	\$ 900.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$1,658.42	\$ 881.10
DE PRIMERA	\$ 881.10	\$ 684.88
ECONÓMICO	\$ 588.66	\$ 392.44
VALORES DE TERRENOS RÚSTICOS POR HECTÁREA		\$3,300.00



Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles en el Municipio de Ixil, Yucatán se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año les hará un descuento del 20% y a las personas que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les otorgara un 30% durante todo el año.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la siguiente tabla:

Límite Inferior	Limite Superior	Porcentaje
Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 800,000.00	2.5%
\$ 800,000.01	\$ 2,800,000.00	3.0%
\$2,800,000.01	En adelante	3.5%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le aplicará el porcentaje señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos.



El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos	5%
III.-Espectáculos deportivos	5%
IV.-Bailes populares y luz y sonido	5%
V.- Conciertos	5%
VI.-Otros permitidos por la ley en materia	5%
VII.-Juegos mecánicos	5%

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$45,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$45,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$60,000.00
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$60,000.00

Artículo 22.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,500.00 por día.



Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$85,000.00
II.- Cantinas y bares	\$45,000.00
III.- Restaurante-bar	\$45,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$45,000.00
V.-Salones de baile, de billar o boliche	\$40,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$40,000.00
VII.- Hoteles	\$55,000.00
VIII.- Moteles y Posadas	\$35,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 7,500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 7,500.00
III. Supermercado con departamento de licores	\$25,000.00
IV. Mini súper con departamento de licores	\$12,000.00
V. Centros nocturnos y cabarets	\$12,000.00
VI. Cantinas, Bar	\$ 7,000.00
VII. Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 7,000.00
VIII. Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
IX. Fondas, loncherías	\$ 2,000.00
X. Hoteles.	\$ 7,500.00
XI. Moteles y Posada	\$ 5,000.00
XII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$12,000.00

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.



Categorización de los Giros	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Comerciales		
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	22 UMA	7 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	60 UMA	50 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL,	119 UMA	49 UMA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

INDUSTRIAL O DE SERVICIO		
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y artículos para el hogar.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	900 UMA	125 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	109 UMA	55 UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	289 UMA	117 UMA
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de artículos Electrodomésticos, Muebles y línea blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL	950 UMA	475 UMA
Súper Mercado y/o Tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales, salones de eventos sociales, granjas avícolas.		

GRAN EMPRESA SERVICIOS	1100 UMA	550 UMA
Bancos, gasolineras, antenas de telefonías convencional, celular y de internet, comercializadora y distribuidora de canes		

LICENCIAS EN LA COSTA DE IXIL	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Supermercado de abarrotes	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$250,000.00	\$ 55,000.00
Agencias de automóviles	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00
Gasolineras	\$200,000.00	\$ 50,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$200,000.00	\$ 50,000.00



Oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Cooperativas pesqueras	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00
Cajeros Automáticos	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Restaurantes	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
Gaseras	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00
Centros nocturnos y cabaret	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Cantinas y bares	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00
Restaurantes - Bar	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00
Hoteles y Moteles		
1 a 10 habitaciones	\$20,000.00	\$ 7,000.00
11 a 40 habitaciones	\$25,000.00	\$ 8,500.00
41 en adelante	\$45,000.00	\$19,000.00
Posadas		
1 a 10 habitaciones	\$15,000.00	\$5,000.00
11 a 40 habitaciones	\$20,000.00	\$7,000.00
41 en adelante	\$27,000.00	\$9,500.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.



Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.-CABECERA MUNICIPAL IXIL

1.- CABECERA MUNICIPAL IXIL	
I. Construcción menor de 40 M ² o en planta baja	\$ 10.00 por m ²
II. Construcción mayor de 40 M ² o en planta alta	\$ 15.00 por m ²
III. Permiso de remodelación	\$ 15.00 por m ²
IV. Permiso de ampliación	\$ 20.00 por m ²
V. Permiso de demolición	\$ 20.00 por m ²
VI. Permiso de ruptura de banquetas	\$ 53.65 por m ²
VII. Construcción o demolición de bardas	\$ 6.00M lineal
VIII. Construcción de albercas	\$ 50.00 Por m3
IX. Construcción de pozos	\$ 60.00M lineal de capacidad
X. Construcción de fosa séptica	\$ 60.00M3 de capacidad

2.- COSTA DE IXIL	
I. Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 18.94 por m ²
II. Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	\$ 20.00 por m ²
III. Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	\$ 20.00 por m ²
IV. Por cada permiso de remodelación	\$ 35.72 por m ²
V. Por cada permiso de ampliación	\$ 43.57 por m ²
VI. Por cada permiso de demolición	\$ 45.00 por m ²



VII.	Remodelación de fachada en centro histórico o centro	\$ 106 por ml
VIII.	Remodelación de fachada	\$ 106 por ml
IX.	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 45.00 por m ²
X.	Licencia para efectuar excavación	\$20.88 por m ³
XI.	Construcción de régimen de condominio	\$30.00 por m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

3.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO		
I.	Ruptura de banquetas	\$ 53.65 m ²
II.	Ruptura pavimentación de doble riego	\$59.10 m ²
III.	Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 115.63m ²
IV.	Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 99.72 m ²
V.	Ruptura de calles blancas	\$ 40.46 m ²
4.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS		
I.	Construcción de albercas	\$ 50.00 por metro cúbico de capacidad
II.	Construcción de pozos	\$ 98.63 por metro lineal de profundidad
III.	Construcción de fosa séptica	\$ 29.67 por metro cubico de capacidad
IV.	Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 12.60 por metro lineal
V.	Licencia para efectuar barda o colocar pisos	\$ 2.12 por m ²
VI.	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 116.60 por día
VII.	Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	\$15.63 por metro lineal
VIII.	Certificado de seguridad de uso de explosivos	\$115.00 por documento
IX.	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	\$ 6.59 por m ²
X.	Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	\$ 6.30 por m ²
XI.	Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	\$ 2.95 por m ²
XII.	Excavaciones de zanjas en vialidades	\$ 84.80 por ml



5.- EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES DE USO DE SUELO.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$10.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$10.00 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	\$10.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	\$10.00 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	\$10.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	\$ 536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	\$ 1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	\$ 1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	\$ 2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	\$ 2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	\$ 5,351.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	\$ 10,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	\$ 16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$52.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	\$47.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	\$42.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	\$37.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	\$38.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	\$29.00 POR M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	\$22.00 POR M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	\$ 265 POR M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$ 318 POR M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$ 159 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$ 265 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$ 159 POR M2
Renovación de licencia de uso de suelo	\$42.81 POR M2
II.- PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 1,856.16



Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 1,263.15
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 950.17
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 499.10
Para casa habitación	\$ 499.10
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 89.16
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas por metro lineal	\$ 11.60 por ml
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 3,269.46
Para instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 3,269.46
III.- CONSTANCIAS	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 20.14 m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$ 33.44 m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$ 37.15 m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	\$ 40.86 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 7.42 por m2
Constancia de alineamiento	\$30.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 117.66
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	\$ 5.83 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	\$ 11.13 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	\$ 16.43 por m2
Constancia de régimen de condominio	\$ 42.40 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	\$ 318 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	\$ 265 por vivienda



Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	\$ 212 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	\$ 159 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$ 106 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$ 21,200 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$ 10,600 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$ 159 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$2,120 por documento
IV.- OTROS SERVICIOS	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	\$ 40
Sellado de planos	\$ 48
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	\$ 30
Por elaboración de planos simples	\$ 70 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 500
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	\$1,590 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de 50% del importe de la comercios o industrias, excepto viviendas licencia	
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de 25% del importe de la desarrollo inmobiliario licencia	

La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias	
a) Constancias de historial de predio	\$ 214.00
b) Constancias de valor catastral	\$ 214.00
c) Constancias de no propiedad	\$ 214.00
d) Constancias de única propiedad	\$ 214.00
e) Copia certificada	\$ 82.00



f)	Copia simple	\$ 30.00
g)	Certificado de número oficial	\$ 214.00
h)	Elaboración de plano	\$ 323.00

II.- Por expedición de cédulas		
a)	Cédula por traslación de dominio	\$ 377.00
b)	Cédula de mejora	\$ 377.00
c)	Cédula de actualización o aplicación de valor	\$ 377.00
d)	Cédula por corrección de superficie	\$ 377.00
e)	Cédula por corrección de cruzamientos	\$ 377.00
f)	Cédula definitiva de división	\$ 377.00
g)	Cédula definitiva de unión	\$ 377.00
h)	Cédula definitiva de rectificación	\$ 377.00
i)	Cédula definitiva de urbanización	\$ 377.00
j)	Cédula por cambio de nomenclatura	\$ 377.00
k)	Cédula por constitución de régimen en condominio	\$ 377.00
l)	Cédula por corrección de datos	\$ 377.00
m)	Cédula por inscripción de fondo legal	\$ 377.00
n)	Cédula provisional por mandato judicial	\$ 377.00
o)	Verificación de medidas: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:	
I.	De hasta 1,000 m2	5.2 UMA
II.	De más de 1,000 hasta 2,500 m2	6.2 UMA
III.	De más de 2,500 hasta 10,000 m2	12.5 UMA
IV.	De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21 UMA
V.	De más de 20,000 m2	10.4 UMA POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.

III.- Por expedición de oficios de:		
a)	Oficio por verificación de medidas	\$ 130.00
b)	Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	\$ 130.00
c)	Oficio de proyecto de unión de predios	\$ 130.00
d)	Oficio de proyecto de rectificación de predios	\$ 130.00
e)	Oficio por cambio de nomenclatura	\$ 130.00



f)	Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	\$ 130.00
g)	Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	\$ 130.00
h)	Oficio de ubicación, deslinde y marcación	\$ 130.00
i)	Oficio por urbanización	\$ 130.00

IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:	
I. De hasta 1,000 m2	5.2 UMA
II. De más de 1,000 hasta 2,500 m2	6.2 UMA
III. De más de 2,500 hasta 10,000 m2	12.5 UMA
IV. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21 UMA
V. De más de 20,000 m2	10.4 UMA POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.

V.- Por reproducción de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00
---	-----------

VI.- Por reproducción de documentos microfilmadas:	
a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 100.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
a) Diligencias de verificación por urbanización	\$ 514.00
b) Diligencias de verificación por división	\$ 514.00
c) Diligencias de verificación por unión	\$ 514.00
d) Diligencias de verificación por rectificación	\$ 514.00
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	\$ 514.00
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	\$ 514.00
g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	\$ 514.00
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	\$ 514.00
i) Revisión técnica tipo habitación y tipo comercial	1.02 UMA



1. Hasta 1,000 m2 cuando se exceda una hectárea (1,000 m2), esta se realizará conforme a las siguientes dimensiones por metro cuadrado de terreno:	5.2 UMA
2. De hasta 1,000 m2	6.2 UMA
3. De más de 1,000 hasta 2,500 m2	12.5 UMA
4. De más de 2,500 hasta 10,000 m2	21 UMA
5. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	10.4 UMA POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.
6. De más de 20,000 m2	

VIII.- Con informe pericial: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:	
a) De hasta 1,000 m2	5.2 UMA
b) De más de 1,000 hasta 2,500 m2	6.2 UMA
c) De más de 2,500 hasta 10,000 m2	12.5 UMA
d) De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21 UMA
e) De más de 20,000 m2	10.4 UMA POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.

IX.- Costo por derecho de mejora	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00	No genera costo
De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 395.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 75,000.00	\$ 979.00
De un valor de \$ 75,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 1,390.00
De un valor de \$ 200,001.00 en adelante	\$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00 A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 10,001.00 A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 20,001.00 A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de	\$ 30,001.00 A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de	\$ 50,001.00 A	\$ 60,000.00	\$ 400.00



De un valor de	\$ 60,001.00	En adelante	\$ 450.00
----------------	--------------	-------------	-----------

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m² \$ 40.00 por m²
- II.- Más de 160,000 m² excedentes \$ 45.00 por m²

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- Tipo comercial \$ 45.00 por depto.
- Tipo habitacional \$ 35.00 por depto.

Artículo 35.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



- I. Por día.....\$550.00
- II. Por hora..... \$100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cantidades:

- I. Por toma doméstica.....\$ 15.00
- II. Por toma comercial.....\$ 35.00
- III. Por toma industrial.....\$ 100.00
- IV. Por contrato o toma nueva...\$ 1,200.00

CAPÍTULO VI

Derechos para la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- I. Por certificado expedido por el Ayuntamiento \$80.00
- II. Por hoja certificada expedida por el Ayuntamiento \$ 3.00
- III. Por cada constancia expedida por el Ayuntamiento \$ 15.00
- IV. Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento \$ 1.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal



Artículo 40.- Los derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios Fijos \$100.00 mensual
- II. Locatarios Semifijos \$25.00 por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 41.- Los derechos por servicios de Cementerios se con causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios ADULTOS	
a) Por temporalidad de 4 años	\$1,500.00
b) Adquirida a perpetuidad de fosa	\$7,000.00
c) Adquirida a perpetuidad de osario	\$1,750.00
d) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 350.00
e) Expedición de documentos o cambio de propietarios	\$ 500.00
e) Constancia de perpetuidad	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

I. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	\$ 100.00
II. Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 450.00
III. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagará anualmente	\$ 450.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.



La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Ganado Vacuno	\$50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$45.00 por cabeza



TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
- III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en Bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de \$50.00 diarios
 - b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$40.00 diarios



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:



I. Infracciones por Faltas Administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones de Carácter Fiscal

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 8 a 15 UMA (unidad de medida y actualización).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 5 a 10 UMA.
- c) Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 3 a 8 UMA.
- d) Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 3 a 8 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones Administrativas.



- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.



Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.-



SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno